Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO DE SERVICIOS No 171/2020 PROCESO N° 386/2020

, licenciado en

У

"AUXILIARES DE CARGA PARA ENTREGA DE CANASTAS Y SERVICIOS VARIOS"

portador de mi
Documento Único de Identidad número
y número de Identificación Tributaria
actuando en
nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO
DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria
en mi
calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que
en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y MARIA
YASMIN CHÁVEZ CHÁVEZ, mayor de edac , del domicilio de

, portadora de mi Documento Único de Identidad

con número de Identificación Tributaria

departamento de

número

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en nuestros caracteres OTORGAMOS: El presente contrato de servicios, con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfacción del Ministerio, la prestación de los servicios de "AUXILIARES DE CARGA PARA ENTREGA DE CANASTAS Y SERVICIOS VARIOS" de conformidad a la solicitud de cotización y oferta presentada de fecha dos de octubre de dos mil veinte; y la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, y en especial a las



obligaciones, condiciones, de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste: a) solicitud de cotización; b) Oferta de la contratista; c) opinión técnica y adjudicación; d) Contrato Legalizado; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL **CONTRATO**. La Contratista se compromete a proporcionar al ministerio los servicios de AUXILIARES DE CARGA PARA ENTREGA DE CANASTAS Y SERVICIOS VARIOS, para brindar el apoyo en la entrega de las canastas básicas a nivel nacional. El Contratante proveerá a la contratista de las herramientas para la realización de trabajo encomendado, así como transporte hasta el lugar donde desarrolle las actividades. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo para la ejecución de los servicios es por DOS MESES, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. CLAUSULA **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar a la contratista hasta la cantidad de SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$610.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios; por medio de pagos mensuales de TRESCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$305.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la presentación de recibo de pago a la Gerencia Financiera Institucional, y respectiva acta de recepción parcial emitida por el administrador del contrato, el cual será cancelado a los siete días siguientes de haber sido entregada la documentación completa. Con base a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo



de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el FOPROMID estará exento de todo tipo de Impuesto de carácter fiscal o municipal. Queda expresamente advertido, que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los servicios objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la contratista, para el cumplimiento del mismo. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la contratista no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. En caso que al momento de emitir la orden de inicio no se complete el periodo mensual, se le pagará proporcionalmente al tiempo laborado. CLAUSULA QUINTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. La contratista para la prestación de sus servicios, responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, por medio del administrador de contrato. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO. La contratista no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, siempre que los servicios sean necesarios. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado: Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, por incumplimiento de la Contratista dentro del plazo contractual; por la finalización del mismo, y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado



con cargo a la fuente de recursos del FOPROMID de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA. La Contratista deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al momento de la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte. Dicha Garantía de Cumplimiento de Contrato puede consistir en un Pagaré, equivalente al DIEZ (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo, la vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario al plazo contractual y estará vigente a partir de la firma del contrato y hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Mediante Acuerdo Ejecutivo número 983, de fecha trece de octubre de dos mil veinte, se nombró como Administrador del Contrato al ingeniero César Alfredo Juárez Ramírez, quien se desempeña como técnico, en la Subdirección de Maguinaria de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, quien será el responsable del seguimiento del contrato, así como enviar los documentos a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que se generen en la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio



alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "la Contratista" en

r. Tanto "El Ministerio" como "la Contratista" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veinte.-

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera Ministro de Obras Públicas y de Transporte "El Ministerio" María Yasmín Chávez Chávez "La Contratista"

la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte. Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA,



notaria, del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

licenciado

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria
en su calidad de

Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo



ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y MARIA YASMIN CHÁVEZ CHÁVEZ, de

, departamento de a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de

Identificación Tributaria

en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al contratante y la contratista. En dicho Contrato, la contratista se ha comprometido a proporcionar al contratante los servicios de "AUXILIARES DE CARGA PARA ENTREGA DE CANASTAS Y SERVICIOS VARIOS", de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a la contratista hasta la cantidad de SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta del contrato en referencia. El plazo del referido contrato será por DOS MESES, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



